

PROMOTOR: SARESUN ROSALES S.L.
SITUACIÓN: ANUE, ESTERIBAR Y OLAIBAR
OBJETO: PARQUE EOLICO NAVARRA 4 / INFORME
COMPATIBILIDAD URBANISTICA
REFERENCIA: CODIGO:1206-CE

El presente informe se realiza sin tener en cuenta consideraciones jurídicas, las cuáles corresponderá valorar a los servicios jurídicos municipales.

1. SOLICITUD

Se remite comunicación del Servicio de Ordenación Industria, Infraestructuras Energéticas y Minas en relación con la implantación del denominado Parque Eólico "Navarra 1" y sus infraestructuras de evacuación a los efectos de emitir informe municipal conforme a lo establecido en el DF 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, se adjunta:

- Anteproyecto Parque Eólico Navarra 4, Separata para el Ayuntamiento de Olaibar redactado por José Luis Ovelleiro Medina, Ingeniero Industrial, con fecha Julio-2021

En el siguiente link,

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/parque-eolico-navarra-4-expediente-1206-ce>

se ha descargado la siguiente documentación:

- [1. Anteproyecto PE Navarra 4](#)
- [2. Anteproyecto SET PE Navarra 4](#)
- [3. Anteproyecto línea 66 kV hasta SET Promotores](#)
- [4. Estudio de Impacto Ambiental. Memoria](#)
- [5. Estudio de Impacto Ambiental. Anexos](#)
- [6. Estudio de Impacto Ambiental. Planos](#)
- [7. Estudio de Impacto Ambiental. Documento de síntesis](#)
- [8. Estudio de Impacto Ambiental. BBDD Avifauna](#)
- [9. Memoria Documentación técnico-administrativa](#)
- [10. Archivos información geográfica \(1\)](#)
- [11. Archivos información geográfica \(2\)](#)
- [12. Anteproyecto SET Promotores y línea hasta SET Orcoyen](#)
- [13. Estudio afecciones ambientales SET Promotores y línea hasta SET Orcoyen](#)
- [14. Archivos información geográfica SET Promotores y línea hasta SET Orcoyen](#)

2. ANTECEDENTES

2.1. PARQUE EOLICO NAVARRA 2 – AÑO 2020

El denominado Parque Eólico Navarra 4 se corresponde en líneas generales con el presentado en 5-MAY-2020 bajo la denominación de Parque Eólico Navarra 2.

El mismo fue objeto de informe técnico municipal de fecha 29-JUN-2020 respecto del inicio de su tramitación ambiental.

Así mismo se realizó informe de la Dirección General del Territorio/Sección de Ordenación del Territorio con fecha 30-JUN-2020

De los 12 aerogeneradores contemplados en el PE Navarra 2 – 2020 se ha pasado a 9 aerogeneradores en el PE Navarra 4 - 2021. Las localizaciones de los aerogeneradores han sufrido ligeras modificaciones desplazando la alineación de los mismos hacia el norte. Se han eliminado los 4 localizados más al sur y se han incorporado 4 al norte. Todos ellos se localizan sobre el cordal situado entre Olaibar-Anué al Oeste y Esteribar al Este.

2.2. TORRE ANEMOMETRICA

Se encuentra en tramitación Autorización de Afecciones Ambientales para la construcción y operación de la estación meteorológica de medición del recurso eólico en la parcela 7/47 de Beraiz.

3. PARQUE EÓLICO NAVARRA 4 - 2021

La documentación del Parque Eólico Navarra 4 se describe en tres anteproyectos diferenciados:

- 1) **Aerogeneradores**, incluido los accesos e instalaciones de evacuación hasta la subestación
- 2) La **subestación** del parque eólico (en término de Esteribar)
- 3) La línea alta tensión evacuación hasta la Subestación de Orcoyen (en término de Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña y Orkoien)

A continuación se realiza una breve descripción de las características principales del Parque eólico que afectan al término de Olaibar.

3.1. AEROGENERADORES

3.1.1. LOCALIZACION:

Cordal entre los términos de Olaibar y Anué en un lado y Esteribar en el otro.

3.1.2. AEROGENERADORES:

Se disponen 9 aerogeneradores con una potencia total instalada de 43,2 MW. Cada aerogenerador tiene una potencia de 4,8 MW de potencia nominal, altura de buje 127,5 m, diámetro del rotor 145 m lo que hace una altura de punta de pala de 200 metros.

Se prevé también la ejecución de una estación anemométrica autoportante de celosía de altura similar al buje del aerogenerador, localizada en término de Etsain.

La distribución de los 9 aerogeneradores se realiza sobre tres términos municipales, 1,5 en Osacain, 3 en Esteribar y 4,6 en Anué.

aerogenerador	localización
NAV4-01	Etsain - Anué
NAV4-02	Inbuluzketa - Esteribar
NAV4-03	Inbuluzketa - Esteribar
NAV4-04	Etsain - Anué
NAV4-05	Etsain - Anué
NAV4-06	Sarasibar – Esteribar Etsain - Anué
NAV4-07	Etsain - Anué
NAV4-08	Sarasibar – Esteribar Beraiz - Osacain
NAV4-09	Osacain - Olaibar

La modificación del número de aerogeneradores en cada término está sujeta a variación por cuanto el cordal hace las veces de límite municipal, inclusive destacar que tres de los aerogeneradores se localizan en el mismo límite.

3.1.3. ACCESOS

Para acceder a los aerogeneradores se acondiciona una red de caminos en gran parte se aprovecha la traza de caminos locales existentes.

El punto de entrada al PE Navarra 4 se realiza desde la N-121-a por el camino de acceso al señorío de Beraiz.

La anchura útil de la calzada será de 6 metros, el radio mínimo de 150 metros y las pendientes menores del 10% en tierras y 18% en hormigón. La actuación se completa con una mejora del pavimento mediante capa de 40 cm de zahorra y cunetas de drenaje.

Se realizan sucesivos desmontes y rellenos, los cuáles llegan a superar los 4 metros (a nivel de ejemplo, en eje NAV4-3 a NAV-4-1, PK 1+660 4,81 metros de relleno, PK 0+120 3,43 m de desmonte)

La entidad de la actuación queda definida con los siguientes datos:

Viales	
Longitud	10.669,82 m
Superficie ocupada	133.509,25 m2
Desbroce Tierra Vegetal	54.203,70 m3
Desmonte	144.983,10 m3
Terraplén	74.435,70 m3

No se desglosan las afecciones por municipios.

3.2. SUBESTACION ELECTRICA

Se localiza en Sarasibar término municipal de Esteribar.

3.3. LINEA DE EVACUACION

Se localiza en términos municipal de Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña y Orkoien

4. PLANEAMIENTO URBANISTICO

4.1. MUNICIPAL

4.1.1. PLAN URBANISTICO MUNICIPAL DE OLAIBAR

Publicadas en el BON con fecha 9-MAY-1997

4.1.2. REVISION PLAN MUNICIPAL

Aprobado provisionalmente con fecha 9-MAY-2019

4.2. SUPRAMUNICIPAL

4.2.1. POT-3 AREA CENTRAL

4.3. NORMATIVA SECTORIAL PARA LA IMPLANTACION DE PARQUES EOLICOS

4.3.1 DECRETO FORAL 56/2019, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PARQUES EÓLICOS EN NAVARRA

4.3.2 PLAN ENERGETICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030

4.4. GR 225, FUGA DE EZCABA 1938

El Sendero de Gran Recorrido GR-225 atraviesa el término municipal de Oláibar y Esteribar. Este Sendero ha sido declarado Lugar de Memoria Histórica de Navarra por Acuerdo de Gobierno de 18 de junio de 2019, por el que se le aplica el régimen de protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, establecido en la Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, con la finalidad de que sirva como espacio de transmisión de la memoria y contribuya a favorecer una cultura de paz y convivencia.

5. INFORME COMPATIBILIDAD URBANISTICA

Conforme al art.8.2.e) del DF 56/2019 se solicitará informe de los Ayuntamientos afectados, en el que se indicará si la propuesta se ajusta al planeamiento urbanístico municipal así como, en su caso, los antecedentes administrativos que obren en dicho Ayuntamiento respecto a la referida propuesta.

La implantación del Parque Eólico Navarra 4 y sus infraestructuras de evacuación afecta no solo al término municipal de Olaibar sino también a los términos de Anué, Olaibar, Ezcabarte, Juslapeña, Berrioplano y Orkoien.

5.1. DOCUMENTACION APORTADA

La documentación remitida con fecha 6-AGO-2021 es insuficiente, por tanto el informe se realiza sobre la documentación descargada desde el enlace abierto el 9-AGO-2021.

5.2. ADECUACION PLANEAMIENTO MUNICIPAL

El PUM de Olaibar clasifica el suelo afectado por el PE NAVARRA 4 como no urbanizable.

Aerogeneradores: suelo no urbanizable forestal.

Camino de acceso que discurre por Beraiz: Tiene la categoría de suelo no urbanizable y las subcategorías de:

- Forestal (tramo de cotas altas)
- mediana productividad ganadera (tramo medio)
- cauce fluvial (entronque con carretera N-121-a)
- genérico (entronque con carretera N-121-a)

El art.43 de la NUG se establecen las condiciones de protección de dichos suelos, remitiéndose en parte a la LF 6/1987. La categorización del

PUM se encuentra obsoleta habiéndose modificado la LF OTyU sucesivas veces siendo el documento vigente el DFL 1/2017

Para la aplicación por tanto del régimen de protección del suelo no urbanizable es preciso proceder a la homologación de las categorías del suelo no urbanizable de las NNSS.

En este sentido el documento de Revisión del PUM cuenta con una categorización del suelo no urbanizable alineada con el POT-3 que permite resolver la homologación del PUM vigente.

Conforme a la revisión del planeamiento municipal en tramitación los suelos afectados por el PE NAVARRA 4 localizados en el término de Oibar se clasifican como:

Zona aerogeneradores:

- Suelo No Urbanizable de Protección:
 - de valor ambiental / Conectividad Territorial
 - de valor para su explotación natural / Monte de Utilidad Pública
- Suelo No Urbanizable de Preservación
 - de valor cultural/itinerario de interés
 - de valor ambiental / forestal arbolado
 - de valor ambiental / forestal no arbolado

Camino acceso:

- Suelo No Urbanizable de Protección:
 - por riesgos naturales/llanura de inundación
 - destinado a infraestructuras/carreteras
 - reserva desdoblamiento N-121-a
- Suelo No Urbanizable de Preservación
 - de valor cultural/itinerario de interés
 - destinado a infraestructuras
 - de valor paisajístico
 - de valor para su explotación natural
 - de valor ambiental / forestal arbolado
 - de valor ambiental / forestal no arbolado

De estas categorías las señaladas como suelo no urbanizable de protección se derivan de la aplicación del POT-3 y las mismas han obtenido el visto bueno de Gobierno de Navarra durante la tramitación del PUM.

En ambas categorías de suelo no urbanizable la actividad y construcciones propuestas tendrán la consideración de autorizables.

5.3. ADECUACION LF 29/2018

Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra establece en su art. 14:

Artículo 14.

Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

1. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística, cuando afecten a lugares de la memoria histórica o que figuren con anotación preventiva en el Registro, establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de especial protección exigido para la preservación de dichos bienes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, dichos expedientes de planificación deberán contar con la preceptiva conformidad del departamento competente en materia de memoria histórica.

3. El informe al que se refiere el apartado anterior se emitirá en el plazo de seis meses desde su solicitud. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

4. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares necesarias para conservar los bienes inscritos o que figuren con anotación preventiva en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra

El sendero GR-225 ha sido declarado Lugar de Memoria Histórica de Navarra por tanto conforme al art. 14 de la LF 29/2018 debe contar con protección en relación con instrumentos del territorio, urbanismo y medio ambiente.

La implantación del Parque Eólico Navarra-4 supone las siguientes afecciones:

- Para posibilitar la instalación de los aerogeneradores la traza del camino por donde discurre el sendero GR-225 tanto en anchura como en rasantes.
- La proximidad de los aerogeneradores a la traza del camino supone un impacto visual y acústico

aerogenerador	Distancia a eje GR-225
---------------	------------------------

NAV4-04	93
NAV4-05	24
NAV4-06	1
NAV4-07	17
NAV4-08	82
NAV4-09	53

En CONCLUSION la implantación de los aerogeneradores NAV4-03, NAV4-04, NAV4-05, NAV4-06, NAV4-07, NAV4-08 y NAV4-09 son incompatible con la protección de los valores históricos de GR-225

5.4. DFL 1/2017

Conforme al art.110.3 del DFL 1/2017 serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

Conforme al art.113 del DF 1/2017 se desprende que en suelo de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a infraestructuras que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el POT y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal.

5.5. CONCLUSIONES INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA

La implantación de un parque eólico y de sus infraestructuras de evacuación de manera genérica conforme al planeamiento municipal sería una actividad y construcciones AUTORIZABLES en suelo no urbanizable.

No obstante se detectan cuestiones en el expediente que aunque van más allá de la compatibilidad urbanística se interrelacionan con ésta y que requieren de una mayor análisis y justificación para poder informar favorablemente la propuesta . Estas cuestiones deben ser analizadas por el Ayuntamiento de Oibar no solo desde un punto de vista urbanístico sino también desde un punto de vista jurídico, social, ambiental y económico.

A la vista de lo expuesto SE INFORMA:

A) Respecto de los aerogeneradores la implantación de los mismos cabe considerarla NO AUTORIZABLE por las siguientes cuestiones:

- la afección al sendero GR-225 es incompatible con los valores por los que se declaró Lugar de Memoria Histórica de Navarra.

- existen condicionantes o limitaciones sectoriales que no se han tenido en cuenta en el expediente, los mismos se recogen sucintamente en el presente informe.

6. OTRAS CUESTIONES ANALIZADAS A TENER EN CUENTA PREVIAMENTE A LA AUTORIZACION

6.1. ADECUACION DF 56/2019

DF 56/2019, de 8 de mayo, regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

La documentación presentada, conforme al art. 6 deberá completarse en los siguientes aspectos.

6.1.1 Recurso eólico

Conforme al art.6.b).1º del DF 56/2019 se incluirá una descripción de los recursos eólicos presentes mediante mediciones, o un estudio o modelización que confirme la existencia de recurso suficiente.

En el anteproyecto toda la información relativa a recurso eólico se remite al Anejo 2.

Lo que se aporta es en el Anejo 2: "Caracterización preliminar de recurso eólico para PE Navarra 4", es una estimación orientativa que en ningún caso puede sustituir a las mediciones que deben obtenerse instalando "in situ" una torre anemométrica durante al menos 1 año.

Como se señala en los antecedentes se ha solicitado la autorización de afecciones ambientales para la instalación de la torre anemométrica.

Destacar el siguiente párrafo de la memoria de la Torre Anemométrica:

1.2.- OBJETO DEL PROYECTO

Con tal fin, Sacyr Concesiones tiene previsto la colocación de una estación meteorológica de medición del recurso eólico sustentadas en torres de 105 m. de altura lo que permitirá obtener los datos a varios niveles, incluido el correspondiente a la altura del eje de las palas. Estas estaciones se mantendrán en funcionamiento un mínimo de 1 año dependiendo de los datos que se obtengan, de las correlaciones que resulten con los datos de otras estaciones existentes, así como de las perspectivas que se creen con respecto al posible aprovechamiento de la energía eólica en la zona.

Para desarrollar el futuro parque eólico se debe tenerse un conocimiento muy profundo del recurso eólico existente, tanto previo como en las fases de operación. Para ello, previo a la instalación del propio parque eólico se deberá analizar el recurso eólico de la zona de implantación del parque eólico, en concreto se deberá medir las distintas variables del recurso eólico, recoger dichos datos y analizarlos a lo largo de un periodo de tiempo representativo.

Es también de vital importancia que todos estos datos necesarios sean obtenidos a la misma altura a la que se encuentra el rotor y las palas del aerogenerador, situándose su eje entorno a los 100/105 metros.

Para que el proceso sea apto, se debe instalar una estación de medición meteorológica en el área de influencia de los prototipos propuestos, a una distancia máxima de 2,5-3 rotores de la implantación del aerogenerador en la dirección predominante del viento, y con una altura mínima de 2/3 la altura del futuro aerogenerador.

Con tal fin se tiene previsto la colocación de una estación meteorológica de medición del recurso eólico sustentada en una torre atirantada de 105 m. de altura lo que permitirá obtener los datos a varios niveles, incluido el correspondiente a la altura del buje.

El resultado de esta medición es un trámite relevante y por tanto debe ser previo a la tramitación del Parque Eólico, ya que del mismo se derivará la consideración de las características de los aerogeneradores así como de su localización.

En este sentido en el PEN se recoge:

El régimen eólico se ha obtenido del Atlas Eólico de España conociendo del mismo la rosa de vientos (distribución media anual de las frecuencias y velocidades en todas direcciones) así como la velocidad media anual a 80, 100 y 120 metros de altura. El mallado del Atlas Eólico Nacional tiene es de 100 metros y los datos que proporciona son orientativos. No sustituyen a los datos que se deben obtener mediante la instalación de torres anemométricas en los emplazamientos de potencial desarrollo eólico.

6.1.2 Patrimonio cultural

Deben considerarse las afecciones al sendero GR-225.

6.1.3 Criterios medioambientales en relación con el PEN

No se justifica la ubicación del parques eólicos en relación con los criterios medioambientales seguidos para elegir la ubicación, incluyendo la relación con el mapa de acogida previsto en el Plan Energético de Navarra.

6.1.4 Adecuación del anteproyecto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes y valoración de sus afecciones sectoriales.

El expediente no contempla las siguientes afecciones que requieren de informes sectoriales:

- Afecciones Montes de Utilidad Pública
- Afecciones sendero GR-225

6.2. ADECUACION PLAN ENERGETICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030

Clase de suelo

El PEN establece en su capítulo 3 un análisis para la capacidad de acogida del territorio para implantación de parques eólicos clasificando el territorio en las siguientes clases:

- Zonas No Aptas
- Zonas de Baja Aptitud
- Zonas de Media Aptitud
- Resto del territorio

Para cada clase de suelo se establecen una serie de criterios que justificarían la inclusión en uno u otro suelo.

En relación con el PE NAVARRA 4 existen una serie de aerogeneradores cuyas localizaciones presentan incompatibilidades o no se encuentran alineados con el PEN atendiendo a los criterios señalados en el citado documento.

En primer lugar hay que mencionar que el parque eólico Navarra 4 no se encuentra incluido dentro de las áreas eólicas potenciales del PEN.

Siguiendo las recomendaciones del PEN la entidad promotora deberá elaborar un plano de aptitud (al menos a escala 1:10.000) para la implantación de los aerogeneradores en el ámbito del parque, detallando las zonas no aptas y zonas aptas con determinación de su grado de aptitud, todo ello de acuerdo con los criterios definidos en el PEN.

EL PEN establece como conveniente con carácter previo al diseño del parque eólico y a la elaboración del estudio de impacto ambiental, elabore la siguiente documentación:

- Cartografía a escala detallada (al menos 1:10.000) de todos os los criterios empleados para la calificación de zonas No Aptas, de Aptitud Baja y Aptitud Media en el recinto de estudio.
- Se consultarán las servidumbres aéreas (civiles y militares) a las entidades implicadas.
- Mapa de vegetación y de hábitats, definiendo recintos con los criterios establecidos. Se distinguirán los hábitats de interés prioritario para su conservación así como las unidades de vegetación existente.
- Se consultará en la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la importancia del área de estudio para la conservación de la avifauna.
- Plano de pendientes del terreno a la escala mínima indicada de 1:10.000, distinguiendo al menos las siguientes clases: terrenos escarpados (>50%), pendiente muy fuerte (30-50%), pendiente fuerte (20-30%), pendiente media (10-20), pendiente baja (2-10%), terrenos llanos (<3%)
- Servidumbres de infraestructuras existentes o proyectadas: se reflejarán en plano el trazado de las infraestructuras existentes así como las proyectadas, particularmente las líneas eléctricas de alta tensión (132 kV, 220 kV y 400 kV), carreteras nacionales, autovías y autopistas, vías férreas y tren de alta velocidad, Canal de Navarra y otros canales de conducción de agua, gasoducto y oleoducto. Para cada uno de estas infraestructuras se reflejará el ámbito de las servidumbres correspondientes de acuerdo a la altura de aerogenerador proyectado y a la legislación y normativa vigente,

calificando el ámbito de la servidumbre resultante en cada caso como zona no para la instalación de aerogeneradores. En concreto para las líneas de alta tensión, carreteras y vías férreas, el ámbito de la servidumbre será 1,5 veces la altura máxima del aerogenerador proyectado.

- Parques eólicos existentes o proyectados. Se reflejará la posición de los parques eólicos existentes en el entorno o cercanía del área proyectada. Si bien la nueva proyección puede dar continuidad longitudinal a una alineación de aerogeneradores existentes, la distancia de una alineación nueva proyectada a otra alineación existente, paralelas entre sí, será de al menos 1.000 metros con el objeto de evitar la excesiva saturación de aerogeneradores y evitar las pérdidas de producción de aerogeneradores existente o proyectados.
- Se consultará en la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la incidencia registrada en parques eólicos cercanos existentes.

Sendero GR-225

Dentro de los motivos de NO APTITUD para el desarrollo de parques eólicos se incluye el Camino de Santiago.

A los efectos de la implantación de aerogeneradores el sendero histórico GR-225 debiera tener la misma protección que el camino de Santiago.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

7.1. MODELO DE DESARROLLO MUNICIPAL

La implantación de aerogeneradores se realiza desde un puntos de vista de sostenibilidad energética, estrechamente ligado al cambio climático. En este sentido no hay objeción a su instalación, no obstante otra cuestión es, valorar a nivel municipal, la oportunidad de su instalación por la incidencia que puede tener sobre el término municipal y sino debiera localizarse el parque eólico en otro ámbito más o menos cercano de la CFN.

En el contexto del valle de Olaibar nos encontramos con pequeño núcleos muy próximos entre ellos , con una topografía montañosa conformada por el valle del río Ultzama y sus barrancos, con grandes masas de pinares. La implantación de del parque eólico Navarra 4 presenta mayor complejidad técnica y económica que otras posibles localizaciones por la dificultad de los accesos, por la proximidad de los cascos urbanos y por la afección ambiental que en cualquier caso exige una limitación del número de aerogeneradores a instalar.

Así mismo debe valorarse el efecto que puede provocar la instalación de un parque eólico para la promoción de viviendas por cuanto puede percibirse como algo negativo que reste atractivo a los núcleos próximos.

En este sentido el expediente no incluye un estudio de la afección económica que provoca la implantación del Parque Eólico, ni tampoco deja claro el término donde se localiza cada aerogenerador.

7.2. RIESGO DE INCENDIOS

La implantación del parque eólico se realiza sobre suelos con riesgo de incendio grado I (el máximo contemplado en Navarra).

La instalación de los aerogeneradores, de la subestación y de la línea de evacuación tanto en su fase de obra como en su fase de producción suponen un mayor riesgo de incendios.

7.3. ACCESOS

Se establecen unos condicionantes para los caminos de acceso, relativos a radio mínimo de 150 metros, pendientes mínimas (10% en todo-uno, 14% en hormigón) y anchuras mínima de 6 metros más cunetas perimetrales.

Estos requisitos provocan afecciones sobre la traza existente, afectándose la topografía del camino, afectando al arbolado próximo y reforzando el efecto de barrera para la fauna.

7.4. MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Se afectan los siguientes Montes de Utilidad Pública:

MUP-585 Aizpaimpe y Oyantxiki

MUP-586 Arizdi y Beloimpie

Se trata de suelos con una protección sectorial específica, los mismos se identifican en el POT.

7.5 USOS RECREATIVO-DEPORTIVOS

El Ayuntamiento de Olaibar mantiene una dinámica de recuperar caminos locales para uso deportivo-recreativo potenciando el sector turístico.

Este interés se manifiesta en la GR-225, la cuál discurre por el término municipal.

AFECCION ACUSTICA: El nivel de ruido producido por los aerogeneradores se estima en un incremento de 5dBA a pie de las torres y nulo a una distancia de 400 metros. Aunque ésta afección se minimiza en los suelos urbanos al situarse los molinos a más de 1.000 metros si afecta al tránsito por los caminos próximos, cuyo atractivo recreativo-deportivo se reduce.

7.6 ESTUDIO DE SOMBRAS

No se contempla un estudio de sombras del parque eólico en el que se estudie la no afección por sombras a zonas de concentración humana.

Zubiri, 17 de Septiembre de 2021

El Arquitecto

David GÓMEZ URRUTIA